

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 822.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA.
-**DEMANDADAS:** ROSMERY GUIRAN y KELLY MARCELA ZULETA GUIRAN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00196-00.

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Luz Carime Restrepo Mayorga solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las señoras Rosmery Guiran y Kelly Marcela Zuleta Guiran, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las letras de cambio con fecha de suscripción el 18 de marzo del 2018.

No obstante, y una vez examinados el contenido de dichos títulos, se observa que los mismos carecen de “*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*”, lo cual constituye un elemento esencial de las letras de cambio, al tenor de lo señalado en el numeral 4 del art. 671 Código de Comercio que establece:

“**ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO.** Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:

1) *La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*

2) *El nombre del girado;*

3) *La forma del vencimiento, y*

4) *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

(...)”

En efecto, se observa que los apartados de “*a la orden de:*” se encuentran en blanco, por lo que no se sabe en favor de quien se deben cancelar las sumas de dinero relacionadas en las mencionas letras de cambio; mucho menos se estableció o referenció si las mismas serian pagaderas al portador, lo que conlleva a concluir que los títulos aquí presentados como base de la acción ejecutiva, son títulos valores inexistentes, por lo que al Despacho no le queda más opción que abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVARSE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00196-00.)